

clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

1. No acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior y mientras exista necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de la Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas, de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3. En todo caso habrán de estar adscritos a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

A N E X O

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante.
Localidad: Alicante.
Denominación: «Pío XII».
Domicilio: Francisco Esteban Román, 13.
Titular: Francisca Velasco Serrano.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de E. G. B.

Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona.
Localidad: Badalona.
Denominación: «S. A. Cros».
Domicilio: Eduardo Maristany, 237.
Titular: «S. A. Cros».
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de E. G. B.

Municipio: Esplugas de Llobregat.
Localidad: Esplugas de Llobregat.
Denominación: «Academia Lealtad».
Domicilio: Lealtad, 6 y 8.
Titular: José María Prim Serentill.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de E. G. B.

Municipio: San Baudilio de Llobregat.
Localidad: San Baudilio de Llobregat.
Denominación: «Nuestra Señora de Lourdes».
Domicilio: Can Paulet, 46.
Titular: Diócesis.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de E. G. B.

Provincia de Cáceres

Municipio: Cáceres.
Localidad: Cáceres.

Denominación: «Nazaret».
Domicilio: Polígono La Madrila, bloque 18.
Titular: Diócesis.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de E. G. B.

Provincia de Cádiz

Municipio: Puerto Real.
Localidad: Puerto Real.
Denominación: «Nuestra Señora de Lourdes».
Domicilio: San Fernando, 2.
Titular: María de los Santos Calbo Ruiz.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de E. G. B.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Municipio: Arrecife.
Localidad: Arrecife.
Denominación: «Santo Angel».
Domicilio: Coronel Bens, 52.
Titular: Inocencia Figueras Morales.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de E. G. B.

Provincia de Santander

Municipio: Marina de Cudeyo.
Localidad: Pedreña.
Denominación: «Virgen del Mar».
Domicilio: Campo de la Sierra.
Titular: Severino Cabarga García.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de E. G. B.

Municipio: Santander.
Localidad: San Román de Llanilla.
Denominación: «Angel de la Guarda».
Domicilio: Barrio Somonte, 24.
Titular: Angela Francisca Ontavilla Salas.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de E. G. B.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: «San Ignacio de Loyola».
Domicilio: Algamitas, 19.
Titular: Juan Francisco Retamero Villaespesa.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de E. G. B.

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: «Virgen del Pilar».
Domicilio: Fray Isidoro de Sevilla, 50.
Titular: Luis Sánchez Centeno.
Autorización de funcionamiento para impartir la primera etapa de E. G. B.

10134 ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se amplían enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades educativas de varios Centros estatales de Formación Profesional que se encuentran en condiciones de ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con los favorables informes de los Coordinadores provinciales correspondientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que se amplien en el Instituto Politécnico Nacional de Albacete sus enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la rama de Delineación, especialidad de Delineación en edificios y obras. La citada especialidad no podrá impartirse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en la misma sea inferior a veinte.

Segundo.—Que igualmente sean ampliadas en el Centro de Formación Profesional de primer grado de Torrejón de Ardoz sus enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Tercero.—Las citadas ampliaciones tendrán efectividad a partir del presente curso académico 1976-77 y no implicarán aumento en las plantillas de profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.